

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 143-06

QUE DECLARA EXINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS A FAVOR DE LISTIN DIARIO C. POR A., PARA EL USO DE VARIAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de varias frecuencias del espectro radioeléctrico presentada al INDOTEL por Listín Diario, C. por A.

Antecedentes.-

1.- En fecha 11 de julio de 2006, mediante la comunicación No. 064564 de fecha 27 de junio de 2006, el INDOTEL remitió a la entidad de comercio Listín Diario, C. POR A., la Factura No. 06060095, contentiva del valor que la referida empresa debía pagarle al INDOTEL, por concepto del Derecho de Uso (DU) de las frecuencias descritas en la citada factura; y,

2.- En fecha 27 de julio de 2006, LISTIN DIARIO, C. POR A., le comunicó al INDOTEL que a partir de esa fecha sólo van a utilizar las frecuencias 99.700 MHz, 1,360 KHz y 950.700 MHz; por lo que ponía a disposición del órgano regulador de las telecomunicaciones las siguientes frecuencias: 168.875 MHz, 236.750 MHz, 237.750 MHz, 947.300 MHz, 950.700 MHz, 947.300 MHz y 947.300 MHz.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, por lo cual pudieron comprobar que podían prescindir de algunas de las frecuencias que les fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el INDOTEL ha recibido la declinatoria de derechos que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por la entidad de comercio Listín Diario, C. por A., quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciadas presentadas ante el INDOTEL por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, Listín Diario, C. por A., le ha manifestado al INDOTEL, su decisión de renunciar a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del INDOTEL considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos;

CONSIDERANDO: Que la extinción es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del INDOTEL, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de Listín Diario, C. por A., para el uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación de fecha 27 de julio de 2006, mediante la cual LISTIN DIARIO, C. POR A., pone a disposición del INDOTEL las frecuencias descritas en la Factura 06060095, con excepción de las enunciadas en dicha comunicación;

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al INDOTEL por la entidad Listín Diario, C. por A., mediante la cual dicha persona manifestó su voluntad de declinar los derechos de uso de las frecuencias: 168.875 MHz, 236.750 MHz, 237.750 MHz, 947.300 MHz, 950.700 MHz, 947.300 MHz y 947.300 MHz.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en favor de Listín Diario, C. por A., para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" que antecede; y, por vía de consecuencia, DECLARAR sin valor o efecto jurídico alguno las autorizaciones antes referidas.

TERCERO: DISPONER la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la entidad Listín Diario, C. por A.; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo